

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.2640/2022 E,  
INFOCDMX/RR.IP.2645/2022  
ACUMULADOS

Sujeto Obligado:  
Organismo Regulador de  
Transporte  
Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del  
Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla  
Gutiérrez

¿Qué solicitó  
la parte  
recurrente?



Respecto de los CETRAM Chapultepec y Tacuba, una relación de todas las unidades que ingresan, detallando, el número de placa, empresa a la que pertenecen, recorrido que realiza o derrotero, monto y fechas de pago por ingreso al CETRAM, números de recibo de pago y si tienen retraso en alguno de sus pagos, así como cuáles de esas unidades cuentan con el servicio de geolocalización y videovigilancia, desglosado por año, desde el año en que comenzaron a ingresar sus unidades al CETRAM hasta abril de 2022.

Por la consulta directa de las placas.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**SOBRESEER** en el recurso de revisión lo relativo al requerimiento novedoso, **CONFRIMAR** la respuesta del Sujeto Obligado y **SE DA VISTA** por no atender la diligencia para mejor proveer

Palabras Clave:

**CETRAM, Chapultepec, Tacuba, Placa, Empresa, Recorrido, Derrotero, Monto, Pago, Geolocalización, Videovigilancia.**

**ÍNDICE**

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	9
1. Competencia	9
2. Requisitos de Procedencia	9
3. Causales de Improcedencia	10
4. Cuestión Previa	12
5. Síntesis de agravios	13
6. Estudio de agravios	14
<b>IV. RESUELVE</b>	19

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado u Organismo</b>	Organismo Regulador de Transporte



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.2640/2022  
INFOCDMX/RR.IP.2645/2022  
ACUMULADOS**

**SUJETO OBLIGADO:  
ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil veintidós.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2640/2022 e INFOCDMX/RR.IP.2645/2022 Acumulado**, interpuesto en contra del Organismo Regulador de Transporte, se formula resolución en el sentido de **SOBREER** en el recurso de revisión lo relativo al requerimiento novedoso, **CONFIRMAR** las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado y **DAR VISTA** al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado por no atender la diligencia para mejor proveer, con base en lo siguiente:

**I. A N T E C E D E N T E S**

1. El dieciocho de abril de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó dos solicitudes de acceso a la información a las que correspondieron los números de folio 092077822000382 y

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Karla Correa Torres.



092077822000390, a través de las cuales solicitó lo siguiente:

**Folio 092077822000382:**

*“Solicito una relación de todas las unidades que ingresan al cetram Chapultepec, detallando el número de placa, empresa a la que pertenecen, recorrido que realiza o derrotero, monto y fechas de pago por ingreso al cetram, números de recibo de pago y si tienen retraso en alguno de sus pagos. Aunado a lo anterior, deseo que me especifiquen cuáles de esas unidades cuentan con el servicio de geolocalización y videovigilancia. Esto desglosado por año, desde el año en que comenzaron a ingresar sus unidades al cetram Chapultepec hasta la fecha actual (abril de 2022).” (Sic)*

**Folio 092077822000390:**

*“Solicito una relación de todas las unidades que ingresan al cetram Tacuba, detallando el número de placa, empresa a la que pertenecen, recorrido que realiza o derrotero, monto y fechas de pago por ingreso al cetram, números de recibo de pago y si tienen retraso en alguno de sus pagos. Aunado a lo anterior, deseo que me especifiquen cuáles de esas unidades cuentan con el servicio de geolocalización y videovigilancia. Esto desglosado por año, desde el año en que comenzaron a ingresar sus unidades al cetram Tacuba hasta la fecha actual (abril de 2022).” (Sic)*

2. El veintinueve de abril de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó las siguientes respuestas:

- A través de la Subdirección de Operación, Supervisión y Vigilancia adscrita a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, hizo del conocimiento lo siguiente:

En atención al requerimiento donde se solicita una relación de las unidades que ingresan en los CETRAM Chapultepec y Tacuba, adjuntó archivo en formato Excel, del cual se muestran a continuación los siguientes extractos:



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2640/2022  
INFOCDMX/RR.IP.2645/2022  
ACUMULADOS**

No. PLACAS	ECO	PLACA	CETRAM
A. C. P. T. A. RUTA 27 II MIGUEL HIDALGO S. A. DE C. V.			
424	6	465TL117	CHAPULTEPEC
425	8	A28005E	CHAPULTEPEC
426	9	A28788E	CHAPULTEPEC
427	18	A23024E	CHAPULTEPEC
428	23	A25263E	CHAPULTEPEC
429	30	120706K	CHAPULTEPEC
430	38	A25355E	CHAPULTEPEC
431	46	121690K	CHAPULTEPEC
432	53	A288003E	CHAPULTEPEC
433	54	121816K	CHAPULTEPEC
434	60	121120K	CHAPULTEPEC
435	61	A27941E	CHAPULTEPEC
436	63	A27088E	CHAPULTEPEC
437	66	A25269E	CHAPULTEPEC
438	72	120278K	CHAPULTEPEC

No. PLACAS	ECO	PLACA	CETRAM
ACCIONISTAS UNIDOS DE NAUCALPAN RUTA 34, S.A. DE C.V.			
1	006	666NA001	TACUBA
2	008	666NA052	TACUBA
3	013	666NA069	TACUBA
4	014	666NA075	TACUBA
5	015	666NA068	TACUBA
6	016	666NA077	TACUBA
7	018	666NA053	TACUBA
8	020	666NA050	TACUBA
9	022	664NA016	TACUBA
10	026	666NA043	TACUBA
11	027	666NA063	TACUBA
12	028	666NA065	TACUBA
13	034	666NA056	TACUBA
14	040	666NA047	TACUBA
15	041	666NA010	TACUBA
16	045	666NA030	TACUBA
17	050	666NA071	TACUBA
18	062	665NA050	TACUBA
19	063	665NA053	TACUBA
20	077	665NA044	TACUBA

En atención al punto en que se solicita información de la empresa a la que pertenecen y recorrido que realiza el derrotero, adjuntó archivo en formato Excel, del cual se muestran a continuación los siguientes extractos:

CETRAM	EMPRESA	DERROTERO
Chapultepec	A.C.P.T.A. RUTA 27 II MIGUEL HIDALGO S.A. DE C.V.	SAN PEDRO TIZAPAN
Chapultepec	A.C.P.T.A. RUTA 27 II MIGUEL HIDALGO S.A. DE C.V.	VILLA DE LA HACIENDA
Chapultepec	A.C.P.T.A. RUTA 27 II MIGUEL HIDALGO S.A. DE C.V.	JALTENCO
Chapultepec	AUTOBUSES CORREDOR ARAGON S.A. DE C.V. (ACASA)	ARAGON - CALLE 608
Chapultepec	AUTOBUSES TRONCALES LOMAS S.A. DE C.V. (ATROLSA)	BOSQUES KM 14
Chapultepec	AUTOBUSES TRONCALES LOMAS S.A. DE C.V. (ATROLSA)	PALMA KM 13
Chapultepec	AUTOBUSES TRONCALES LOMAS S.A. DE C.V. (ATROLSA)	TECACHALCO
Chapultepec	CORREDOR AVENIDA OCHO S.A. DE C.V. (COAVEO)	PANTITLÁN
Chapultepec	CORREDOR AVENIDA OCHO S.A. DE C.V. (COAVEO)	CENTRAL DE ABASTOS
Chapultepec	CORREDOR AVENIDA OCHO S.A. DE C.V. (COAVEO)	BALNEARIO OLÍMPICO
Chapultepec	CORREDOR REVOLUCIÓN S.A. DE C.V. (CORREVA)	SAN ÁNGEL
Chapultepec	ORGANIZACIÓN NACIONAL DE TRANSPORTISTAS LIBERTADORES UNIDOS RUTA 76, SITIO 302 AMARILLOS JOSÉ MARÍA VICOTENCATL A.C.	LA PILA
Chapultepec	ORGANIZACIÓN NACIONAL DE TRANSPORTISTAS LIBERTADORES UNIDOS RUTA 76, SITIO 302 AMARILLOS JOSÉ MARÍA VICOTENCATL A.C.	MARQUESA-SALAZAR
Chapultepec	ORGANIZACIÓN NACIONAL DE TRANSPORTISTAS LIBERTADORES UNIDOS RUTA 76, SITIO 302 AMARILLOS JOSÉ MARÍA VICOTENCATL A.C.	SAN PEDRO ATLAPALCO
Chapultepec	RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS	ARAGON
Chapultepec	RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS	METRO ROSARIO
Chapultepec	RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS	AGUILAS
Chapultepec	RUTA NUMERO VEINTICUATRO DE SERVICIOS COLECTIVOS A.C.	3ER SECCION DEL BOSQUE DE CHAPULTEPEC
Chapultepec	SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS	METRO ROSARIO
Chapultepec	SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS	VALLE ROSARIO
Chapultepec	SOCIEDAD COOPERATIVA DE AUTOTRANSPORTES MONTES DE LAS CRUCES S.C.L. RUTA 114	PABELLÓN BOSQUESCUAJIMALPA
Chapultepec	TAXIS Y AUTOTRANSPORTES RUTA 27 NUEVO MILENIO, S.A. DE C.V.	CUANTITLÁN IZCALLI 1 2 3
Chapultepec	TRANSPORTISTAS EJERCITO-POLANCO S.A. DE C.V. (TREPISA)	POLANCO - HIBRACIÓN
Chapultepec	TRANSPORTISTAS EJERCITO-POLANCO S.A. DE C.V. (TREPISA)	EJERCITO - DEFENSA
Chapultepec	UNIÓN DE TAXISTAS DE REFORMA Y RAMALES RUTA 2 A.C.	PREPARATORIA 5
Chapultepec	UNIÓN DE TAXISTAS DE REFORMA Y RAMALES RUTA 2 A.C.	ESPAÑACITO

  

CETRAM	EMPRESA	DERROTERO
Tacuba	ACCIONISTAS UNIDOS DE NAUCALPAN RUTA 34 S.A. DE C.V.	CADETE
Tacuba	ASOCIACIÓN DE TAXISTAS COLECTIVOS ADOLFO LÓPEZ MATEOS A.C. (RUTA 89)	SAN PEDRO, LOMAS LINDAS, TORRES MONTE MARIA, HIGUERA, CD. LABOR Y LOMAS DE ATIZAPAN
Tacuba	ASOCIACION DE PROPIETARIOS OPERADORES Y AUTOTRANSPORTISTAS TLACOPAC A.C. RUTA 99	CD. LABOR,
Tacuba	ASOCIACION DE PROPIETARIOS OPERADORES Y AUTOTRANSPORTISTAS TLACOPAC A.C. RUTA 99	CHILPANBUENAVISTA
Tacuba	ASOCIACION DE PROPIETARIOS OPERADORES Y AUTOTRANSPORTISTAS TLACOPAC A.C. RUTA 99	IZCALLI DEL VALLE
Tacuba	AUTOTRANSPORTE EL CARULIN RUTA 99 S.A. DE C.V.	CUARTOS CARULIN
Tacuba	AUTOTRANSPORTE EL CARULIN RUTA 99 S.A. DE C.V.	TULA
Tacuba	AUTOTRANSPORTES VALLE DEL MEZQUITAL S.A. DE C.V.	SANTA TERESA
Tacuba	AUTOTRANSPORTES VALLE DEL MEZQUITAL S.A. DE C.V.	BEFITERIA
Tacuba	AUTOTRANSPORTES VALLE DEL MEZQUITAL S.A. DE C.V.	PANTITLÁN
Tacuba	CORREDOR AVENIDA OCHO S.A. DE C.V. (COAVEO)	CENTRAL DE BASTOS ZARAGOZA ( CALLE 8)
Tacuba	CORREDOR AVENIDA OCHO S.A. DE C.V. (COAVEO)	PANTITLÁN POR ZOCCALCO
Tacuba	METRO TACUBA Y RAMALES A.C. RUTA 17	PUERTA 3
Tacuba	METRO TACUBA Y RAMALES A.C. RUTA 17	SAN ISIDORO
Tacuba	METRO TACUBA Y RAMALES A.C. RUTA 17	METRO HIDALGO
Tacuba	METRO TACUBA Y RAMALES A.C. RUTA 17	PENÓN
Tacuba	UNION DE PERMISIONARIOS DE LA RUTA 28 A.C.	TECACHALCO
Tacuba	UNION DE PERMISIONARIOS DE LA RUTA 28 A.C.	E.S.I.A

- A través de la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, proporcionó la información correspondiente al ejercicio 2019 al 2021, de la relación que identifica los montos pagados por los CETRAM Chapultepec y Tacuba, la



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2640/2022**  
**INFOCDMX/RR.IP.2645/2022**  
**ACUMULADOS**

empresa correspondiente, fechas de pago y el número total de unidades, como se muestra con los siguientes extractos:

2022													
Folio	Clave	RFC	CETRAM	EMPRESA	fecha de pagdes	que se pag	Año	Unidades	Importe	Actualizacion	Recargos	Total	PAGO
108	CE1056	AMC450920584	CHAPULTEPEC	AUTOTRANSPORTES MONTE DE LAS CRUCES, S.C.L.	07/01/2022	ENERO	2022	10	\$ 3,190.00	\$ -	\$ -	\$ 3,190.00	EFFECTIVO
133	CE1011	RTP0001071K1	CHAPULTEPEC	RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE MEXICO (RTP)	10/01/2022	ENERO	2022	22	\$ 7,018.00	\$ -	\$ -	\$ 7,018.00	TRANSFERENCIA
316	CE1018	STES60525DW5	CHAPULTEPEC	SERVICIO DE TRANSPORTES ELECTRICOS DE LA CIUDAD DE MEXICO	10/01/2022	ENERO	2022	12	\$ 3,828.00	\$ -	\$ -	\$ 3,828.00	TRANSFERENCIA
357	CE2170	CRE100118A78	CHAPULTEPEC	CORREDOR REVOLUCION, S.A. DE C.V.	10/01/2022	ENERO	2022	30	\$ 9,570.00	\$ -	\$ -	\$ 9,570.00	TRANSFERENCIA

  

2022													
Folio	Clave	RFC	CETRAM	EMPRESA	fecha de pago	Mes que se paga	Año	Unidades	Importe	Actualizacion	Recargos	Total	PAGO
142	CE1016	XAXX010101000	TACUBA	METRO TACUBA Y RAMALES A.C. RUTA 17	10/01/2022	ENERO	2022	20	\$ 6,380.00	\$ -	\$ -	\$ 6,380.00	EFFECTIVO
143	CE2004	ACR040615TP6	TACUBA	AUTOTRANSPORTES EL CAPULIN RUTA 58, S.A. DE C.V.	10/01/2022	ENERO	2022	22	\$ 7,018.00	\$ -	\$ -	\$ 7,018.00	EFFECTIVO
144	CE2004	ACR040615TP6	TACUBA	AUTOTRANSPORTES EL CAPULIN RUTA 58, S.A. DE C.V.	10/01/2022	ENERO	2022	8	\$ 2,552.00	\$ -	\$ -	\$ 2,552.00	EFFECTIVO
145	CE1001	XAXX010101000	TACUBA	ASOCIACION DE PROPIETARIOS OPERADORES Y AUTOTRANSPORTISTAS TLACOPAC A.C. RUTA 99	07/01/2022	ENERO	2022	30	\$ 9,570.00	\$ -	\$ -	\$ 9,570.00	EFFECTIVO
264	CE2131	AUN031030TQ2	TACUBA	ACCIONISTAS UNIDOS DE NAUCALPAN RUTA 34, S.A. DE C.V.	14/01/2022	ENERO	2022	30	\$ 9,570.00	\$ -	\$ 248.70	\$ 9,818.70	EFFECTIVO

Asimismo, la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas refirió que la información relativa a las placas obra agregada de manera física en 36 cajas, cada una con documentación diversa y conformada por un aproximados de 80,000 fojas, por lo que, con fundamento en los artículos 8, 207 y 219, de la Ley de Transparencia, la puso a disposición de la parte recurrente para consulta directa en las oficinas ubicadas en Avenida del Taller número 17, colonia Álvaro Obregón, Alcaldía Venustiano Carranza, del veintinueve de abril al cuatro de mayo del año en curso, en un horario de 10:00 a 17:00 horas.

Por otra parte, indicó que respecto al ejercicio 2022 anexa información de enero a marzo que detalla número de placa, empresa a la que pertenece, número de unidades, monto y fecha de pago por ingreso a los CETRAM Chapultepec y Tacuba, así como número de recibo de pago, como se muestra a continuación con los siguientes extractos:

No. PLACAS	FOLIO	ECO	PLACA	TIPO DE UNIDAD	CETRAM	EMPRESA	MES DE PAGO	AÑO FISCAL
A. C. P. T. A. RUTA 27 II MIGUEL HIDALGO S. A. DE C. V.								
424	514	6	465TL117	VAGONETA	CHAPULTEPEC	CE2156	ENERO	2022
425	514	8	A28005E	VAGONETA	CHAPULTEPEC	CE2156	ENERO	2022
426	514	9	A28788E	VAGONETA	CHAPULTEPEC	CE2156	ENERO	2022
427	514	18	A23024E	VAGONETA	CHAPULTEPEC	CE2156	ENERO	2022
428	514	23	A25263E	VAGONETA	CHAPULTEPEC	CE2156	ENERO	2022
429	514	30	120706K	VAGONETA	CHAPULTEPEC	CE2156	ENERO	2022
430	514	38	A25355E	VAGONETA	CHAPULTEPEC	CE2156	ENERO	2022
431	514	46	121690K	VAGONETA	CHAPULTEPEC	CE2156	ENERO	2022
432	514	53	A288003E	VAGONETA	CHAPULTEPEC	CE2156	ENERO	2022
433	514	54	121816K	VAGONETA	CHAPULTEPEC	CE2156	ENERO	2022
434	514	60	121120K	VAGONETA	CHAPULTEPEC	CE2156	ENERO	2022
435	514	61	A27941E	VAGONETA	CHAPULTEPEC	CE2156	ENERO	2022

No. PLACAS	FOLIO	ECO	PLACA	TIPO DE UNIDAD	CETRAM	EMPRESA	MES DE PAGO	AÑO FISCAL
ACCIONISTAS UNIDOS DE NAUCALPAN RUTA 34, S.A. DE C.V.								
1	1139	006	666NA001	VAGONETA	TACUBA	CE2131	FEBRERO	2022
2	1139	008	666NA052	VAGONETA	TACUBA	CE2131	FEBRERO	2022
3	1139	013	666NA069	VAGONETA	TACUBA	CE2131	FEBRERO	2022
4	1139	014	666NA075	VAGONETA	TACUBA	CE2131	FEBRERO	2022
5	1139	015	666NA068	VAGONETA	TACUBA	CE2131	FEBRERO	2022
6	1139	016	666NA077	VAGONETA	TACUBA	CE2131	FEBRERO	2022
7	1139	018	666NA053	VAGONETA	TACUBA	CE2131	FEBRERO	2022
8	1139	020	666NA050	VAGONETA	TACUBA	CE2131	FEBRERO	2022
9	1139	022	664NA016	VAGONETA	TACUBA	CE2131	FEBRERO	2022
10	1139	026	666NA043	VAGONETA	TACUBA	CE2131	FEBRERO	2022

- A través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Inteligentes de Transportes, señaló que de las unidades reportadas que ingresan a los CETRAM anexa relación de las unidades que cuentan con servicio de geolocalización de videovigilancia.

3. El veintitrés de mayo de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de cada una de las respuestas, inconformándose medularmente de lo siguiente:

- De las respuestas brindadas por el Sujeto Obligado, tras revisar los documentos, sí como la respuesta de la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas en la que responde: *“Respecto a las placas, toda vez que la información obra agregada de manera física en 36 cajas, ubicadas en esta Jefatura de Unidad Departamental, cada una integrada con documentación diversa y conformadas por un aproximado de 80,000*

*fojas...*” (sic), solicitó una revisión a la respuesta emitida, pues es confusa en cuanto al fragmento citado, asimismo, requirió saber a qué se refiere con que *“la información de las placas”* obra agregada en 36 cajas, porque no es comprensible, no entiende a qué información se refiere como para que la misma ocupe un total de 36 cajas, por lo que no se resuelve en su totalidad la solicitud de acceso a la información.

4. El veintiséis de mayo de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, admitió a trámite los recursos de revisión **INFOCDMX/RR.IP.2640/2022** e **INFOCDMX/RR.IP.2645/2022**, por lo que, otorgó un plazo máximo de siete días hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

Por otra parte, requirió al Sujeto Obligado como diligencia para mejor proveer una muestra representativa sin testar dato alguno de la información requerida puesta a disposición en consulta directa.

5. El quince y veinte de junio de dos mil veintidós, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, por medio de los cuales reiteró y defendió la legalidad de sus respuestas.

6. El veinticuatro de junio de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos e hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

En ese mismo acto, ordenó la acumulación de los recursos de revisión para ser resueltos en un mismo fallo, así como cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado lo siguiente las respuestas fueron notificadas el veintinueve de abril de dos mil veintidós, por lo que el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del dos al veintitrés de mayo.

En tal virtud, los recursos de revisión fueron presentados en tiempo, ya que, se interpusieron el veintitrés de mayo, esto es, al décimo quinto día hábil del plazo otorgado.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden

público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>2</sup>.

Analizadas las constancias de los recursos de revisión, este Órgano Garante advirtió que la parte recurrente a través de sus agravios amplió sus solicitudes originales actualizándose en los presentes casos la causal de sobreseimiento, establecida en el artículo 249 fracción III, relacionada con la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia, los cuales establecen lo siguiente:

***Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:***

...

***VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.***

***Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:***

...

***III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia***

Ahora bien, del análisis realizado se advirtió que la parte recurrente, al momento de manifestar sus inconformidades con las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado, amplió y modificó los requerimientos planteados en las solicitudes de información, ello al ahora requerir saber a qué se refiere el Sujeto Obligado con que “*la información de las placas*” obra agregada en 36 cajas, porque no es comprensible, no entiende a qué información se refiere como para que la misma ocupe un total de 36 cajas.

---

<sup>2</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

En tal virtud, de la comparación realizada entre los requerimientos planteados en los puntos antes descritos, del contenido de las respuestas y de lo expuesto por la recurrente como parte de su inconformidad, se observó que amplió sus solicitudes iniciales, pretendiendo que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado se pronuncie sobre un planteamiento que no fue realizado originalmente.

Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en los recursos de revisión, dichas manifestaciones toda vez que se actualizó la causal prevista en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia; únicamente por lo que hace a los nuevos planeamientos de información contenido en las manifestaciones transcritas con anterioridad.

#### **CUARTO. Cuestión Previa:**

**a) Solicitud de Información.** La parte recurrente requirió respecto de los CETRAM Chapultepec y Tacuba, una relación de todas las unidades que ingresan, detallando, el número de placa, empresa a la que pertenecen, recorrido que realiza o derrotero, monto y fechas de pago por ingreso al CETRAM, números de recibo de pago y si tienen retraso en alguno de sus pagos, así como cuáles de esas unidades cuentan con el servicio de geolocalización y videovigilancia, desglosado por año, desde el año en que comenzaron a ingresar sus unidades al CETRAM hasta abril de 2022.

**b) Respuesta.** El Sujeto Obligado dio atención a la solicitud a través de la Subdirección de Operación, Supervisión y Vigilancia, la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas y la Dirección Ejecutiva de Sistemas Inteligentes de

Transportes, respuestas que fueron descritas en el Antecedente 2 de la presente resolución.

**c) Manifestaciones de las partes.** El Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

**QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente.** La parte recurrente se inconformó de la respuesta de la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas en la que responde: *“Respecto a las placas, toda vez que la información obra agregada de manera física en 36 cajas, ubicadas en esta Jefatura de Unidad Departamental, cada una integrada con documentación diversa y conformadas por un aproximado de 80,000 fojas...”* (sic), solicitó una revisión a la respuesta emitida, pues es confusa en cuanto al fragmento citado, por lo que no se resuelve en su totalidad la solicitud de acceso a la información.

De la lectura al recurso de revisión, se advirtió que la parte recurrente sólo se agravo de la puesta a disposición de información en consulta directa por parte de la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas, dando por consentida el resto de las respuesta, así como los archivos entregados, entendiéndose como actos **consentidos tácitamente**, por lo que quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**<sup>3</sup>, y

---

<sup>3</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

**CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO<sup>4</sup>.**

**SEXTO. Estudio del agravio.** Dada la puesta a disposición de información en consulta directa, la Ley de Transparencia dispone en sus artículos 1, 2, 3, 6 fracciones XI inciso c), XIII, 7, 13, 16, 199 fracción III, 207, 208, 213, lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante** cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las

---

<sup>4</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.



facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de los mismos.

- Asimismo, la persona solicitante al momento de presentar su solicitud deberá señalar la **modalidad** en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.
- No obstante, y aunque si bien, el acceso a la información debe darse en la modalidad de entrega elegidos por la persona solicitante, de manera excepcional, en aquellos casos en que la información solicitada implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, el sujeto obligado deberá ofrecer **otra u otras modalidades** de entrega, **siempre de forma fundada y motivada**.

Ahora bien, cabe recordar que la parte recurrente requirió en relación con las placas lo siguiente: **Una relación de todas las unidades que ingresan, detallando, el número de placa**, empresa a la que pertenecen, recorrido que realiza o derrotero, monto y fechas de pago por ingreso al CETRAM, entre otros datos.

En ese orden de ideas, tenemos que los números de placa los solicitó la parte recurrente contenidos en una relación y no así en los expedientes que detenta el Sujeto Obligado.

No obstante, se entiende que el Sujeto Obligado en aras de garantizar el derecho de acceso a la información bajo el principio de máxima publicidad, puso a disposición los expedientes de las placas en consulta directa, lo anterior en virtud de que si era de interés de la parte recurrente acceder a ellos lo hiciera.

En este contexto, la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas informó el volumen de la documentación puesta a disposición, asimismo, indicó lugar, fechas y horarios para su celebración, con lo cual cumple con las formalidades para validar dicho acto.

En este punto, es importante destacar que, en el caso particular, la consulta directa se estima investida de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

*“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.*

*“Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.*

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

*“Registro No. 179660  
Localización: Novena Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005  
Página: 1723  
Tesis: IV.2o.A.120 A*

Tesis Aislada  
Materia(s): Administrativa

**BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”*

“Época: Novena Época  
Registro: 179658  
Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXI, Enero de 2005  
Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.** *La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”*

Aunado a lo anterior, no pasa por alto para este Instituto que el Sujeto Obligado sí proporcionó los números de placa solicitados y en la forma en que fueron

requeridos, es decir, contenidos en una relación, tal como se muestra a continuación:

No. PLACAS	FOLIO	ECO	PLACA	TIPO DE UNIDAD	CETRAM	EMPRESA	MES DE PAGO	AÑO FISCAL
A. C. P. T. A. RUTA 27 II MIGUEL HIDALGO S. A. DE C. V.								
424	514	6	465TL117	VAGONETA	CHAPULTEPEC	CE2156	ENERO	2022
425	514	8	A28005E	VAGONETA	CHAPULTEPEC	CE2156	ENERO	2022
426	514	9	A28788E	VAGONETA	CHAPULTEPEC	CE2156	ENERO	2022
427	514	18	A23024E	VAGONETA	CHAPULTEPEC	CE2156	ENERO	2022
428	514	23	A25263E	VAGONETA	CHAPULTEPEC	CE2156	ENERO	2022
429	514	30	120706K	VAGONETA	CHAPULTEPEC	CE2156	ENERO	2022
430	514	38	A25355E	VAGONETA	CHAPULTEPEC	CE2156	ENERO	2022
431	514	46	121690K	VAGONETA	CHAPULTEPEC	CE2156	ENERO	2022
432	514	53	A288003E	VAGONETA	CHAPULTEPEC	CE2156	ENERO	2022
433	514	54	121816K	VAGONETA	CHAPULTEPEC	CE2156	ENERO	2022
434	514	60	121120K	VAGONETA	CHAPULTEPEC	CE2156	ENERO	2022
435	514	61	A27941E	VAGONETA	CHAPULTEPEC	CE2156	ENERO	2022

No. PLACAS	FOLIO	ECO	PLACA	TIPO DE UNIDAD	CETRAM	EMPRESA	MES DE PAGO	AÑO FISCAL
ACCIONISTAS UNIDOS DE NAUCALPAN RUTA 34, S.A. DE C.V.								
1	1139	006	666NA001	VAGONETA	TACUBA	CE2131	FEBRERO	2022
2	1139	008	666NA052	VAGONETA	TACUBA	CE2131	FEBRERO	2022
3	1139	013	666NA069	VAGONETA	TACUBA	CE2131	FEBRERO	2022
4	1139	014	666NA075	VAGONETA	TACUBA	CE2131	FEBRERO	2022
5	1139	015	666NA068	VAGONETA	TACUBA	CE2131	FEBRERO	2022
6	1139	016	666NA077	VAGONETA	TACUBA	CE2131	FEBRERO	2022
7	1139	018	666NA053	VAGONETA	TACUBA	CE2131	FEBRERO	2022
8	1139	020	666NA050	VAGONETA	TACUBA	CE2131	FEBRERO	2022
9	1139	022	664NA016	VAGONETA	TACUBA	CE2131	FEBRERO	2022
10	1139	026	666NA043	VAGONETA	TACUBA	CE2131	FEBRERO	2022

Frente a lo expuesto, se concluye que el Sujeto Obligado al hacer del conocimiento los números de placas requeridos y contenidos en los archivos proporcionados en respuesta, el **agravio** hecho valer resulta **infundado**.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **CONFIRMAR** las respuestas del Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO.** Este Instituto advirtió que resulta procedente **DAR VISTA** al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado para que determine lo que en derecho



corresponda, lo anterior, con fundamento en los artículos 247, 264 fracción XIV, 265, 266 y 268, de la Ley de Transparencia, en virtud de que, en el presente caso el Sujeto Obligado omitió remitir la diligencia para mejor proveer.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### III. RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en los Considerandos de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV, 249, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este instituto considera que lo conducente es **SOBRESSER** el presente recurso de revisión en cuanto a los requerimientos novedosos.

**SEGUNDO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** las respuestas del Sujeto Obligado.

**TERCERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Séptimo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción XIV, 265, 266 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2640/2022  
INFOCDMX/RR.IP.2645/2022  
ACUMULADOS**

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**QUINTO.** Notifíquese la presente a las partes en términos de ley.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2640/2022  
INFOCDMX/RR.IP.2645/2022  
ACUMULADOS**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**